



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, julio veintiuno de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Maribel Garcés Posada
Ejecutado	Fernando Restrepo Agudelo
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00340-00
Providencia	Interlocutorio N° 420
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **MARIBEL GARCÉS POSADA**, quien actúa en representación de su hija María Fernanda Restrepo Garcés, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **FERNANDO RESTREPO AGUDELO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Aportará en su integridad y en un solo cuerpo la demanda, toda vez, que la presentada se encuentra fragmentada algunos hechos y pretensiones no existen o se encuentran incompletos lo que hace imposible su estudio.

Lo mismo hará con **el poder, al acta de conciliación y el registro civil de nacimiento** de María Fernanda Restrepo Garcés, debido a que dichos escritos se encuentran fragmentados e incompletos lo que hace imposible su estudio.

2°. En el acápite de las notificaciones aportará la dirección física del ejecutado.

3°. Previo a tener en cuenta los gastos denominados kit escolar aportará los recibos correspondientes.

4°. Aportará prueba de la generación del subsidio familiar para ser tenidos en cuenta.

5°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **MARIBEL GARCÉS POSADA**, quien actúa en representación de su hija María Fernanda Restrepo Garcés contra **FERNANDO RESTREPO AGUDELO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b3226947c263ea74d242b2d2a05aebadf78efe42c773503f7555a08
8ce0cd1a**

Documento generado en 21/07/2021 12:05:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**